



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 110013335-012-2020-00154-00
DEMANDANTE: FLOR MARIA TRIANA BERNAL
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
REGIONAL BOGOTÁ Y FIDUCIARIA LA PREVISORA
S.A.

**ACTA N° 043-2021
AUDIENCIA PROCESO EJECUTIVO**

En Bogotá D.C., el veintitrés (23) de marzo de 2022, a las 2:30 pm, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretario ad hoc constituyó audiencia pública virtual en la plataforma lifesize, con la asistencia de los siguientes:

1. INTERVINIENTES

La parte demandante: apoderada **LILIANA RAQUEL LEMOS LUENGAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.218.999 y T. P. 175.338 del C.S. de la J.

La parte demandada: apoderada **FANCY ANITH MARIN GUTIÉRREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 43.566.730 y T. P. 226.035 del C.S. de la J. se le reconoce personería para actuar de conformidad con los poderes aportados previo al inicio de la audiencia.

Se deja constancia que previo al inicio de la audiencia se consultaron los antecedentes disciplinarios de los apoderados, sin que se encontrara impedimento alguno para actuar.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 443 numeral 2 del Código General del Proceso, que remite a la audiencia pruebas, alegaciones y juzgamiento prevista en el artículo 373 ibídem, se seguirán las siguientes etapas:

- Saneamiento del Proceso
- Conciliación
- Decreto de Pruebas
- Medidas Cautelares
- Alegaciones Finales
- Decisión de Fondo

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

Se corre traslado a los apoderados de las partes, para que informen si existe vicio o irregularidad alguna que afecte el trámite del proceso.

AJLR

Las partes no observan irregularidad que invalide lo actuado. El Despacho tampoco advierte inconsistencia por lo que se continuará con la siguiente etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA II CONCILIACIÓN

Continuando con el curso de la diligencia se pregunta a las partes si les asiste ánimo conciliatorio.

La apoderada de la entidad señala que no cuenta con una formula conciliatoria razón por la cual solicita se declare fallida esta etapa.

Conforme a lo expuesto, el Despacho declara fallida la audiencia de conciliación.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA III – DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y la contestación, a las que se les otorga el valor legal.

La apoderada de la ejecutante en el escrito de demanda solicita se oficie al **MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO REGIONAL BOGOTA**; para que allegue la copia autentica de la sentencia proferida por el Juzgado 12 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, que fue aportada con la solicitud de cumplimiento de fallo judicial bajo el radicado No. E-2018-12358 de fecha 24 de enero de 2018.

El Despacho deniega esta prueba por cuanto la sentencia obra en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Fiduprevisora en su escrito de contestación refiere que la Secretaría de Educación territorial no ha remitido el acto de reconocimiento respectivo, se ordenará a esta entidad resolver de manera coordinada con el Ministerio de Educación – Fiduprevisora sobre el reconocimiento y pago de la prestación cuyo cumplimiento aquí se ejecuta.

En consecuencia, **EL DESPACHO DISPONE:**

A LA PARTE EJECUTADA

- **ORDENAR** al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA PARA QUE EN EL TÉRMINO** de diez días (10) proceda a resolver de manera coordinada con la Secretaría de Educación sobre reconocimiento y pago del reajuste pensional en los términos dispuestos en la sentencia del 29 de agosto de 2017 y la adición hecha mediante providencia del 26 de septiembre de 2017.
- **REQUERIR** a la Secretaría de Educación Distrital para que preste su colaboración y tramite de manera prioritaria el acto administrativo de cumplimiento de la sentencia del 29 de agosto de 2017 y la adición mediante providencia del 26 de septiembre de 2017.

Estas entidades deberán informar:

- Quien es el responsable de no haberse dado cumplimiento a la sentencia del 29 de agosto de 2017 y la adición mediante providencia del 26 de septiembre

de 2017. Para ello debe indicar nombre y lugar de notificación, con el fin de que se pueda iniciar las acciones coercitivas a que haya lugar.

Se concede el término de término de **TRES (3) DÍAS** a la apoderada de la parte ejecutada para elevar derecho de petición a la secretaría de educación adjuntando copia de la presente acta. Se le concede a la entidad territorial el término de **DIEZ (10) DÍAS** para aportar la documental al correo electrónico del Despacho admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y al de la contraparte

- Certificado de pago de las mesadas de la pensión de jubilación reconocidas mediante la Resolución 1157 de 2010, para verificar los valores efectivamente pagados a la actora por concepto de su mesada de jubilación mes a mes.

A LA PARTE EJECUTANTE

- Con el fin de dar cumplimiento integral a lo ordenado en sentencia que sirve de título de recaudo deberá aportar la liquidación de los descuentos que se deben realizar por concepto de aportes a pensión por toda la vida laboral del trabajador, sobre los factores adicionales que le fueron reconocidos para la liquidación del IBL. Para ello tendrá en cuenta el factor actuarial. Dicha liquidación deberá ser realizada y acreditada por el profesional experto en cálculo actuarial de conformidad con lo preceptuado en el artículo 226 del CGP.

Esta liquidación es indispensable para poder determinar el capital real y sobre este realizar el cálculo correspondiente de los intereses.

Se le concede el término de **QUINCE (15) DÍAS** para aportar la documental al correo electrónico del Despacho admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y al de la contraparte. En caso de requerir termino adicional, deberá solicitarla ampliación oportunamente con su respectiva justificación.

El tramite de contradicción del dictamen será el señalado en el artículo 228 CGP.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS¹

Se da por terminada la presente audiencia.

Asistió como secretaria Ad Hoc: Angie Julieth Lozano Ramirez.

¹ <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/359cc284-5f04-4fc1-8f7d-893e2e19f990?vcpubtoken=001b6861-2d68-4996-bb55-44163dbdddba>

Firmado Por:

**Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **949f086e9f5d682900c66cbf9a13cf6ba8b85dc2acd335acc1370f636d73d189**
Documento generado en 21/04/2022 02:25:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**